

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librará mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, una vez debidamente subsanada.

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción real de mínima cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por William Jiménez Gil y en contra de RAUL AMAYA NUÑEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20.053.150,96) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 05704042200018398 allegado como título de ejecución, que fue garantizado con hipoteca abierta sin límite de cuantía según

escritura pública No. 1633 del 9 de junio de 2016 de la Notaria Primera de Bucaramanga.

- b. DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.719.035,50) por Intereses de plazo liquidados con la cuota del 2-11-2020 hasta el 7-07-2021 a la tasa del 19.51% E.A.
- c. Intereses moratorios desde el 8 de julio de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEXTO:** Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 393322 de propiedad de RAUL AMAYA NUÑEZ identificado con C.C. No. 13.536.961

Para el registro de la medida líbrese comunicación a la ORIPB.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1d5a406dd54f466284ef0fe00f4f1410a28f227461dda5e5df5ac84b7eaf3a**

Documento generado en 18/02/2022 04:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**